

TEMUCO, **05 ENE. 2009**

RESOLUCION **EXENTA**

0033

VISTOS: Los DFL N°s 17 y 156 de 1981, D.S. N° 228 de 2006, todos del Ministerio de Educación, D.U N° 192 de 2006.

CONSIDERANDO

El acuerdo de la Junta Directiva en sesión ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2008, en orden de aprobar el Reglamento de Convivencia Universitaria Estudiantil.

R E S U E L V O

1º) APRUEBASE nuevo Reglamento de Convivencia Universitaria Estudiantil de la Universidad de La Frontera”:

**REGLAMENTO DE CONVIVENCIA
UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL**

TITULO PRIMERO

INTRODUCCION

ARTICULO 1º: La Universidad de La Frontera, es una institución de educación superior estatal, autónoma y socialmente responsable dedicada a contribuir al desarrollo de la región y del país mediante la generación y transmisión de conocimiento, la formación de graduadas/os y postgraduadas/os, y el cultivo de las artes. Para realizar estas tareas se rige por principios fundamentales como son el respeto por las personas y por el entorno; la diversidad cultural; el compromiso con la calidad y la innovación; y la búsqueda permanente de espacios de integración y participación que permitan la construcción de una sociedad más justa y democrática.

ARTICULO 2º: Son bases fundamentales de la convivencia universitaria el diálogo, el intercambio de ideas, la búsqueda de soluciones a través del consenso y formas democráticas de manera de promover, resguardar y garantizar, a todas/os y cada una/o de las/os integrantes de la comunidad universitaria, una convivencia pacífica y constructiva

ARTICULO 3º: Para resguardar los principios antes referidos, la Universidad de La Frontera dicta este Reglamento de Convivencia Universitaria Estudiantil, destinado a regular los Derechos y Deberes del estudiantado de pre y post grado de esta casa de estudios

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 4º: La Universidad reconoce y asegura al Estudiantado, los siguientes derechos fundamentales:

a) FORMACION INTEGRAL Y DE CALIDAD:

El derecho a recibir una formación integral y de calidad en la carrera o programa académico a que pertenece, lo que se expresa en políticas, programas y cuerpo académico pertinente en calidad e idoneidad al plan de estudios que cursa el estudiantado así como, la existencia de espacios e infraestructura adecuada, tanto para las actividades académicas formales, como para aquellas que el estudiantado necesita para un normal proceso de socialización.

b) NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA

Se entiende por tal el derecho a recibir de todas/os y cada una/o de las/os miembros de la Comunidad Universitaria un trato digno y respetuoso, no pudiendo ser discriminado arbitrariamente en su condición de universitaria/o manteniendo tal calidad sobre la base exclusiva de criterios académicos y no en razón de origen étnico, género, posición social, condición económica, credo, origen, religión, posición política.

c) **LIBERTAD DE EXPRESION**

Es el derecho a expresar libremente sus ideas, respetando la coexistencia de diferentes doctrinas y corrientes de pensamiento, sin otras limitaciones que las establecidas en la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y la normativa universitaria.

d) **MOVILIZACIÓN ESTUDIANTIL**

Entendido como el derecho de dar a conocer a la comunidad universitaria o local, temas que son de interés actual y que afectan a todas/os, a un grupo o a alguna/o de las/os estudiantes, que se ejercerá a través de actividades de difusión, discusión y elaboración de propuestas relativas al tema, lo que puede implicar la realización de foros, charlas, actividades artísticas, políticas, deportivas y culturales u otras actividades de igual o similar naturaleza, que no implique la interrupción del normal desarrollo de las actividades universitarias, a menos que sea autorizada por la autoridades pertinentes.

e) **DERECHO A INFORMACIÓN:**

Entendido como el derecho que le asiste al estudiantado de la Universidad de La Frontera a que se le informe, oportunamente, sobre los acontecimientos, planes, políticas, decretos, resoluciones y toda otra normativa que les involucre o afecte.

f) **DERECHO DE PETICIÓN**

Derecho a presentar peticiones a la autoridad universitaria unipersonal o colegiada que corresponda, sobre cualquier asunto de interés individual o colectivo, respetando los derechos de las/os demás integrantes de la comunidad universitaria.

g) **DERECHO DE RECLAMO**

Derecho a representar, ante cualquier autoridad universitaria, unipersonal o colegiada, situaciones que les afecten en su condición de estudiantes o respecto de sus organizaciones estudiantiles. El ejercicio de este derecho comprende las siguientes fases:

Fase de Presentación: La o el estudiante que considere vulnerado alguno de sus derechos, deberá formalizar por escrito su petición al Director/a de Carrera o de Programa. Formulada la petición y siendo la materia de competencia del Director/a de Carrera o de Programa, ésta/e deberá dar respuesta fundada a lo solicitado dentro de un plazo razonable, atendida la naturaleza de lo solicitado, el cual en todo caso no deberá exceder el plazo de 5 días hábiles. Si la materia reclamada, excede las atribuciones o facultades del Director/a de Carrera o Programa, deberá comunicarlo en el más breve plazo a la o al estudiante, debiendo remitir a la o las autoridades que corresponda el reclamo, quienes tendrán un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta respecto de lo reclamado.

Fase de Dialogo: Recibida la respuesta, y en el caso que no se hubiese resuelto en ella lo solicitado, se iniciará un proceso de diálogo entre el estudiantado o sus representantes y la autoridad universitaria respectiva. Este proceso se llevará a efecto, a requerimiento de la o del estudiante al Decano de la Facultad a que pertenezca, mediante el mecanismo de reuniones presenciales, en la frecuencia y cantidad que acuerden las partes involucradas y tiene por objeto resolver la cuestión que dio origen al reclamo. Esta fase de diálogo no deberá exceder de 10 días hábiles, salvo que las partes, de común acuerdo, definan un plazo distinto. Acordada la o las soluciones, éstas deberán cumplirse en los tiempos y formas que se acuerden por las partes involucradas, sin perjuicio de que se hagan efectivas, mediante los mecanismos y en las oportunidades que correspondan, las responsabilidades de la o las personas que generaron la situación que es objeto del reclamo.

Paralización de actividades: Agotadas las instancias anteriores, en el caso de no haber obtenido respuesta o que ésta haya sido insatisfactoria, el estudiantado podrá paralizar sus actividades académicas, la que consistirá en el cese total o parcial de las actividades lectivas por el tiempo que dure el conflicto. En el caso de que el conflicto sea con instancias nacionales, ajenas a la Universidad, el estudiantado informará a las autoridades universitarias y podrá requerir un pronunciamiento de la Universidad.

Durante el periodo de paralización de actividades, se podrá retomar una nueva fase de dialogo, en la que se instará a obtener algún acuerdo. En caso de ser necesario se recurrirá a un/a “**Facilitador/a**”, quien actuará como intermediario/a en el conflicto. Dicho/a “**Facilitador/a**” será elegido/a de común acuerdo por las partes y sus funciones serán:

- 1) Actuar, para estos efectos, como Ministro de Fé.
- 2) Convocar a las partes al diálogo
- 3) Proponer bases de acuerdo, sin que ello signifique inhabilitarse como ente neutral.

Finalizada la paralización de actividades, el estudiantado se reintegrará a sus actividades académicas, pudiendo la Universidad reprogramarlas, especialmente las de evaluación, de tal forma de permitir efectivamente el normal desarrollo de las actividades académicas suspendidas por la paralización.

h) DERECHO A LIBRE ASOCIACIÓN: El estudiantado de la Universidad podrán asociarse, libremente, sin permiso previo. Sin embargo, para relacionarse formalmente con la Universidad deberán ajustar sus estructuras a la normativa Universitaria y obtener el reconocimiento de ésta.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de los derechos fundamentales reconocidos en el artículo anterior, la Universidad reconoce, además, los siguientes derechos del estudiantado.

a) FUERO DIRIGENCIAL: Se entenderá por fuero dirigencial el derecho que le asiste a la o al estudiante que asume funciones de dirigente/e estudiantil de contar con las facilidades que le permitan ejercer el cargo, durante el tiempo que dure su nombramiento.

Para los efectos de esta norma se entiende por Dirigente/e Estudiantil, aquella o aquel representante elegida/o, democráticamente, a través de un proceso eleccionario de acuerdo a Estatutos Estudiantiles dictados para tales efectos. Para ser titular del derecho la o el dirigente/e elegida/o conforme a los Estatutos, deberá informar por escrito su designación a la Dirección de Carrera y a la Dirección de Desarrollo Estudiantil, en un plazo no superior a 5 días hábiles contados de dicha designación.

Las o Los Dirigentas/es Estudiantiles no podrán ser sancionadas/os por los actos legítimos que ejecuten en el ejercicio de sus cargos, salvo que ellos constituyan infracción de normas reglamentarias o incurran personalmente en las faltas que se describen en este Reglamento o en otras normas universitarias.

b) FUERO MATERNAL Y PATERNAL: Este derecho comprende: **uno)** el cuidado personal de la madre embarazada y de la hija o del hijo que está por nacer; y **dos)** el derecho del padre y/o de la madre a cuyo cargo se encuentre el cuidado personal de la hija o del hijo en común.

En ambos aspectos, el fuero importa el derecho de la o del estudiante para que la Universidad le otorgue las facilidades que les permitan ausentarse justificadamente del cumplimiento de sus obligaciones lectivas.

La estudiante embarazada, para ser titular de este derecho, deberá informar, oportunamente, a su Director/a de Carrera su estado de gravidez, lo que permitirá que se organicen sus actividades lectivas obligatorias de acuerdo a su condición de embarazo.

La estudiante embarazada no podrá realizar actividades lectivas que sean perjudiciales para su salud. En tales casos dichas actividades deberán modificarse, postergarse o adelantarse dentro del semestre académico correspondiente, cautelando el cumplimiento de los objetivos académicos.

Por su parte, en caso de enfermedad de la hija o del hijo en común, el padre o la madre que lo tenga a su cuidado personal, podrá ausentarse justificadamente de sus actividades lectivas. En tales casos dichas actividades deberán modificarse, postergarse o adelantarse dentro del semestre académico correspondiente, cautelando el cumplimiento de los objetivos académicos. Esta ausencia se justificará mediante el certificado médico que acredite la enfermedad de la hija o del hijo.

En este ultimo caso, y para gozar del derecho, quién tenga a su cuidado a la hija o al hijo menor deberá acreditarlo, anualmente, mediante informe de Asistente Social.

c) DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN UNIVERSITARIA GRATUITA: Toda/o estudiante tendrá derecho a obtener una tarjeta de identificación gratuita, sólo para realizar actividades al interior de la Universidad de La Frontera, la cual será repuesta, en caso de destrucción o extravío, en las mismas condiciones, sólo una vez por año.

d) REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD en actividades externas a ella, en su calidad de estudiante y con la autorización institucional correspondiente.

e) UTILIZAR ESPACIOS, RECURSOS O EQUIPAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD, para la realización de actividades extra académicas, con la condición de haber presentado una petición formal a la o al funcionario/a responsable del espacio físico, de los recursos o del equipamiento, previa autorización correspondiente, y con el compromiso de entregar dichos espacios o bienes en las mismas condiciones en que fue facilitado.



TITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 6º: La condición de estudiante de la Universidad de La Frontera implica a quienes tengan dicha calidad, las siguientes obligaciones:

a) Respetar y promover los derechos de todas/os las y los integrantes de la comunidad universitaria, sin discriminaciones arbitrarias, procurando una convivencia democrática y pacífica.

- b) Acatar las decisiones que democráticamente se adopten al interior de las Organizaciones Estudiantiles, respetando la libertad de conciencia de las y los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- c) Promover el diálogo y el entendimiento como fuente de resolución de conflictos, privilegiando el uso del derecho de reclamo o de petición por sobre medidas que alteren la convivencia universitaria.
- d) Hacer un uso responsable, previamente autorizado, de los bienes y espacios universitarios, conservando el patrimonio de la Universidad, y respetando el derecho de libre acceso a los espacios universitarios de los demás integrantes de la Corporación.
- e) En general mantener una conducta y principios éticos que prestigien tanto al estudiantado como a la Universidad.

TITULO CUARTO

DE LA TRANSGRESION DE LAS OBLIGACIONES

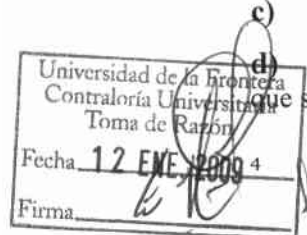
ARTICULO 7º: La inobservancia de las obligaciones referidas en el titulo anterior, así como la infracción a otras normas que importen o regulen obligaciones estudiantiles, constituirán faltas, las que, atendida su naturaleza, podrán ser calificadas como: muy graves, graves o leves. Estas se juzgarán y sancionarán con arreglo al procedimiento y la aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 8º: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Agredir y/o participar en hechos de violencia física o psicológica en contra de estudiantes, académicas/os, funcionarias/os de la Universidad o de cualquier visitante de ella.
- b) Apropiarse, utilizar indebidamente bienes de la Universidad o participar en hechos de violencia física respecto de esos bienes y de los bienes de las y los integrantes de la comunidad Universitaria o de quienes se encuentren en ella a cualquier título.
- c) Adulterar, total o parcialmente, documentos que sirven de base para la confección de certificados o documentos oficiales de la Universidad.
- d) Presentar como propio cualquier trabajo intelectual desarrollado por terceros, pertenecientes o no a la Universidad.
- e) Confeccionar, por cualquier medio, documentos falsos o supuestos, o adulterar documentos auténticos, para ser presentados en la Universidad o fuera de ella.
- f) Ocupar en forma indebida o violenta espacios físicos de la Universidad,
- g) Usar en beneficio propio o de terceros recursos o bienes corporales e incorporeales, logos, sellos, timbres o equipamiento de la Universidad.
- h) Suplantar o dejarse suplantar en el cumplimiento de actividades académicas.
- i) Sustraer, comercializar y/o difundir instrumentos que serán utilizados en evaluaciones académicas.
- j) Arrogarse, mediante la simulación o engaño, la calidad de académica/o, de funcionaria/o administrativa/o o algún título o grado académico, como asimismo la representación de la Universidad.
- k) Elaborar, traficar, transformar, preparar o extraer sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales.
- l) Ser condenada/o por delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO 9º: Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Consumir bebidas alcohólicas en momentos y espacios de los campus no autorizados. Permanecer o transitar dentro del Campus universitario en notorio estado de ebriedad, o bajo los efectos del consumo de alguna sustancia o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales
- b) Consumir, al interior de la Universidad, sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales.
- c) Denigrar a una persona por su condición física, psicológica, sexual, socioeconómica, racial, etc.
- d) Dañar los bienes de la Universidad, de estudiantes, académicas/os, funcionarias/os o de personas que se encuentren de paso.



- e) Negarse a hacer abandono de la Universidad cuando la persona represente un peligro para la comunidad universitaria, toda vez que esté cometiendo infracción en forma flagrante de obligaciones muy graves o graves
- f) Proferir amenazas u ofensas contra otra u otro miembro de la comunidad universitaria.

ARTICULO 10º: Se considerarán faltas leves:

- a) Negarse injustificadamente a identificarse ante personal auxiliar o encargados de seguridad, en recintos universitarios y en horarios que no correspondan al funcionamiento normal de la Universidad.
- b) Insultar verbalmente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- c) Negarse a hacer abandono de un recinto de la Universidad, cuando sea requerido por el personal autorizado.

ARTICULO 11º: Todo lo considerado en el presente título es sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que nazcan de la comisión de hechos que la ley califique de delitos, los cuales deberán ser investigados y sancionados conforme lo regulan las leyes de la República.

TITULO QUINTO

DEL PROCESO INVESTIGATIVO Y SU RESOLUCIÓN

ARTICULO 12º: Las conductas constitutivas de faltas según lo regulado en los artículos anteriores, podrán ser denunciadas ante el Vicerrector Académico, por la o él o las y/o los afectadas/os, sus representantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria.

ARTICULO 13º: La denuncia se presentará por escrito, ante la autoridad señalada en el artículo anterior y deberá contener la individualización de la o del o las y/o los denunciantes, y el detalle de los hechos que supuestamente constituyen la falta.

ARTICULO 14º: La Vicerrectoría Académica será la autoridad unipersonal que recibirá la denuncia, dictará la Resolución para que se investiguen los hechos, y aplicará la sanción propuesta por el Fiscal a cargo de la investigación, o por el Tribunal de Convivencia Estudiantil. Recibida la denuncia, el Vicerrector Académico deberá resolver, en un plazo no superior a 5 días hábiles, si dispone la apertura de una investigación. En el evento que desestime la denuncia, deberá fundar su decisión y comunicarla por escrito a la o al denunciante en el plazo antes referido.

ARTICULO 15º: Serán intervinientes del proceso los siguientes órganos y autoridades:

- El Fiscal
- El Tribunal de Convivencia Estudiantil
- El Defensor
- El Vicerrector Académico,

ARTICULO 16º: El Fiscal será un funcionario dependiente de la Contraloría Universitaria, quien tendrá la labor de investigar los hechos denunciados, para lo cual deberá recopilar todos los antecedentes vinculados a los hechos que puedan constituir infracción a las normas universitarias, que permitan además identificar a quienes hayan participado en tales hechos. El Fiscal dará inicio a su trabajo investigativo a partir de una Resolución que emanará de la Vicerrectoría Académica, que le designe en tal calidad.

ARTICULO 17º: Serán causales de impugnación y recusación del Fiscal o de alguna o algún integrante del Tribunal de Convivencia Estudiantil, la relación de parentesco, dependencia, amistad o enemistad manifiesta o el interés directo o indirecto en el resultado del caso. En caso de operar una causal de impugnación o recusación, ésta será resuelta por el Vicerrector Académico en un plazo no superior a 24 horas, quién, en su resolución y de acogerla, además deberá designar a un nuevo Fiscal y, en el caso de un miembro del Tribunal de Convivencia Estudiantil, asumirá la o el suplente respectiva/o.

ARTICULO 18º: En su primera resolución, el Fiscal deberá aceptar el cargo, jurar o prometer fiel desempeño, designar una o un funcionario/a como actuario/a y disponer las primeras diligencias

Universidad de la Frontera
Contraloría Universitaria
Toma de Razon
Fecha 12 ENE. 2008
Firma _____

ARTICULO 19°: Las notificaciones a que hubiere lugar en el proceso serán practicadas por la o el actuario, en forma personal, y dejando constancia en el respectivo expediente. La primera notificación se efectuará en forma personal, en los recintos universitarios o en el domicilio que la o el estudiante tenga registrado en la Universidad. Las siguientes notificaciones podrán efectuarse por carta certificada, dirigida al domicilio que la o el estudiante señale en su comparecencia ante la Fiscalía.

ARTICULO 20°: Sin perjuicio de lo anterior, la o el estudiante podrá establecer como válida la notificación por correo electrónico, fax u otra que estime conveniente.

ARTICULO 21°: Cuando la o el estudiante no fuere habido o se negare a comparecer, la notificación se practicará en el último domicilio registrado por éste en la Universidad. En este caso la notificación se entenderá practicada al 5° día hábil de despachada la carta, debiendo el Fiscal, dejar constancia de la fecha de despacho. Ninguna o ningún estudiante podrá alegar falta de emplazamiento o nulidad de la notificación por cambio de domicilio, salvo que hubiera dado aviso escrito a la instancia universitaria correspondiente.

ARTICULO 22°: El Fiscal tendrá un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha en que le sea comunicada la Resolución que lo designa para reunir todos los antecedentes relacionados con el o los hechos investigados. Para ello tendrá las más amplias facultades para investigar, debiendo, en todo caso citar a que presten declaraciones las y/o los denunciantes, las y/o los presuntos/as inculpados/as, las y/o los testigos y requerir los antecedentes y pruebas que considere necesarios para obtener la veracidad de lo investigado. De todas las actuaciones, el Fiscal, deberá levantar actas que deberán ser fechadas y foliadas.

ARTICULO 23°: Una vez concluido el plazo de 20 días hábiles, el Fiscal deberá resolver si sobresee la investigación sumaria o formula cargos.

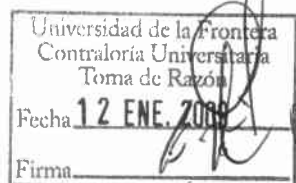
ARTICULO 24°: En el caso de sobreseer, deberá, en el plazo de 5 días hábiles, evacuar una Vista Fiscal que contendrá en forma somera las diligencias practicadas, las consideraciones de hecho y de derecho y las razones que tuvo a la vista para sobreseer. De dicha Vista Fiscal deberá remitir copia a la Vicerrectoría Académica, con toda la documentación correspondiente al proceso investigativo.

ARTICULO 25°: Si el Fiscal decide formular cargos, emitirá una resolución que los contenga, y dispondrá que ésta sea notificada por la o el actuario/a, en forma personal a la o al estudiante afectada/o, o, en su defecto, de la manera dispuesta en el artículo 23 de este Reglamento. La resolución que formula los cargos deberá contener claramente los hechos constitutivos de la falta, la norma o los principios que vulnera, y la propuesta de una sanción.

ARTICULO 26°: Si en el acto de la notificación, la o el estudiante acepta los cargos y la sanción propuesta, se dejará constancia de ello por escrito, y el Fiscal remitirá, sin más trámite, el expediente al Vicerrector Académico para los efectos de dictar la resolución que aplica la medida disciplinaria propuesta por el Fiscal y aceptada por la o el Estudiante.

ARTICULO 27°: Si notificada/o la o el estudiante de la resolución que le formula cargos, manifiesta su disconformidad con los cargos formulados o con la sanción propuesta, el Fiscal deberá consignar esta circunstancia y en resolución aparte deberá convocar, a una audiencia, a las y/o los miembros del Tribunal de Convivencia Estudiantil y a la o al estudiante, para un día y hora no superior a los 15 días hábiles siguientes.

ARTICULO 28°: El Tribunal de Convivencia Estudiantil deberá conocer y resolver sobre los procesos investigativos instruidos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y que no hayan finalizado conforme a lo descrito en el artículo 26.



ARTICULO 29°: El Tribunal de Convivencia Estudiantil estará integrado por:

- a) Una o un Académico/a que tenga la calidad de profesor/a, nombrado por el Consejo Académico, designado por éste, en calidad de titular y dos en calidad de suplente
- b) Una o un Académico/a, que tenga la calidad de profesor/a, nombrado por la Asociación Gremial de Académicos de la Universidad, y su correspondiente suplente
- c) Una o un funcionario/a elegido por la Asociación de Funcionarios de la Universidad de La Frontera, y sus respectivo/as suplentes.
- d) Dos estudiantes elegidas/os por la Federación de Estudiantes o la estructura estudiantil que haga sus veces, reconocida por la Universidad y sus respectivos/as suplentes

El quórum para que sesione será de 3 miembros. El quórum para adoptar acuerdos, será de la mayoría de las y/o los miembros que concurran a la audiencia, salvo para aplicar la medida disciplinaria de expulsión la cual deberá ser adoptada por quórum calificado de 4/5 ó 3/4, de las y/o los miembros según corresponda. En caso que concurran sólo 3 integrantes, el quórum para estos efectos será el requerido para el funcionamiento normal del Tribunal, esto es, la mayoría sus integrantes.

El Tribunal, en la audiencia en que se constituya, deberá nombrar un Presidente quien ordenará el funcionamiento del Tribunal y de la audiencia. Además deberá designar un Secretario quien actuará como Ministro de Fe y practicará las notificaciones a que haya lugar.

ARTICULO 30°: Las y/o Los miembros del Tribunal de Convivencia Estudiantil durarán un año en sus funciones, contado desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser elegidos por un período adicional.

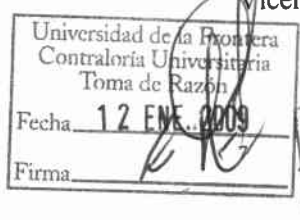
ARTICULO 31°: A la audiencia que haya lugar de acuerdo al deberán concurrir las y/o los integrantes del Tribunal de Convivencia Estudiantil, el Fiscal, la o el o las y/o los estudiantes sometidos a proceso investigativo, y el Defensor si lo hubiere. Se iniciará la sesión con la exposición del Fiscal, y seguidamente se dará la palabra a la o el estudiante y su Defensor, en el caso que concurra a la audiencia, para que exponga su defensa, la que podrá ser formulada por escrito junto a los demás medios de prueba que estime pertinentes.

ARTICULO 32°: El Defensor será el profesional encargado de la defensa de la o del estudiante, pudiendo ser un externo a la Universidad. Para el desempeño de su misión tendrá derecho a examinar los antecedentes recopilados por el Fiscal. Asimismo, en el desempeño de su cometido podrá solicitar al Tribunal de Convivencia Estudiantil la agregación de antecedentes no incorporados en la investigación. El Defensor podrá ser contratado personalmente por la o el estudiante. En caso de que la o el estudiante no cuente con defensa privada, y a su requerimiento, la Federación de Estudiantes o la estructura estudiantil que haga sus veces, reconocida por la Universidad, le proporcionará uno, siendo de cargo de ésta el pago de los honorarios respectivos.

ARTICULO 33°: Si el Fiscal, la o el estudiante o su Defensor, cuando concurra o alguno de las y/o los miembros del Tribunal de Convivencia Estudiantil estiman que faltan elementos de convicción para resolver sobre el caso particular, podrán solicitar suspender la audiencia. El Tribunal de Convivencia Estudiantil por unanimidad podrá acceder a ello, disponer lo pertinente para recabar los medios de prueba que estimen faltantes, y fijar un nuevo día y hora para la nueva audiencia.

ARTICULO 34°: Una vez escuchados a los intervinientes, y rendidas las pruebas ofrecidas por el Fiscal y la o el o las y/o los estudiantes o sus Defensores, si concurrieran, el Tribunal de Convivencia Estudiantil deberá resolver si sobreesee o mantiene los cargos y, en este último caso, aplicar la sanción correspondiente y, aplicar cuando corresponda, alguna de las agravantes o atenuantes, debiendo emitir un Dictamen fundado, en un plazo máximo de dos días hábiles, el que será comunicada al Vicerrector Académico para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 35°: Emitido el dictamen, éste se contendrá en una Resolución dictada por la Vicerrectoría Académica que será notificada a los intervinientes por el Secretario del Tribunal.



ARTICULO 36°: Si la o el estudiante no se conforma con lo resuelto por el Tribunal de Convivencia Estudiantil, y la sanción importe una interrupción grave de sus estudios o la cancelación de su matrícula, podrá apelar ante la Junta Directiva de la Universidad, dentro del plazo de 5 días hábiles y fatales a contar desde la fecha en que le fuera notificada la resolución del Tribunal de Convivencia Estudiantil.

ARTICULO 37°: La apelación deberá presentarse por escrito en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo indicado. El Secretario General dispondrá lo pertinente para que el recurso sea visto en la sesión de la Junta Directiva más próxima, de acuerdo a la agenda de ésta.

ARTICULO 38°: La Junta Directiva, al revisar el recurso de apelación, y para mejor resolver, podrá decretar diligencias las que deberán cumplirse por el Secretario General de la Universidad

ARTICULO 39°: Conociendo el recurso, la Junta Directiva, podrá acoger la apelación, o mantener lo resuelto por el Tribunal de Convivencia Estudiantil, debiendo expresarlo en un acuerdo el que quedará consignado en el acta de la Junta.

ARTICULO 40°: Lo resuelto por la Junta Directiva se contendrá en una Resolución dictada por el Vicerrector Académico, la que será notificada por el Secretario General de La Universidad. La resolución deberá quedar consignada en la hoja de vida de la o del estudiante. El expediente quedara en custodia en la Vicerrectoría Académica para luego proceder a su archivo cuando correspondiere.

ARTICULO 41°: La tramitación de todo el proceso investigativo regulado en este título no podrá exceder de un plazo total de tres meses, período en el cual la o el estudiante no perderá su condición de tal. Con todo, el exceso en los plazos estipulados para el Fiscal, el Tribunal de Convivencia Estudiantil y la Junta Directiva, no incidirán en la validez del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa por el incumplimiento del plazo.

ARTICULO 42°: Para los efectos de los plazos contenidos en este título, se considerarán días hábiles de lunes a viernes, excluidos los feriados y recesos universitarios.

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 43°: Las sanciones aplicables podrán ser, según corresponda, las siguientes:

- a) **Amonestación Verbal:** consiste en una conversación entre la o el estudiante y el Vicerrector Académico, en donde se reprenderá a la o al estudiante por la trasgresión a los deberes.
- b) **Amonestación Escrita:** consiste en una anotación de demérito en la hoja de vida de la o del estudiante.
- c) **Suspensión:** consiste en la interrupción forzada para una o un estudiante de todos sus derechos y actividades académicas por un período de hasta 4 semestres académicos. Esta sanción se hará aplicable a contar del semestre inmediatamente siguiente a aquel en que la sanción quede ejecutoriada.
- d) **Expulsión:** consiste en la cancelación de la matrícula a la o al estudiante, quedando imposibilitada/o de continuar sus actividades académicas al interior de la Universidad. Transcurridos 5 años del cumplimiento de la sanción, podrá ingresar utilizando las vías de admisión regular reconocidas por la Universidad.

ARTICULO 44°: Todas las faltas serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de éstas.

ARTICULO 45°: Las faltas muy graves serán sancionadas con la suspensión o la expulsión. En el caso que la falta sea considerada grave la o el estudiante será sancionada/o con suspensión. Por último las faltas leves serán sancionadas con una amonestación verbal o por escrito a la o al estudiante.

ARTICULO 46°: Serán circunstancias atenuantes:

- a) No haber sido objeto de sanción en el ámbito universitario.
- b) Reparar con celo el mal causado o impedir sus perniciosas y ulteriores consecuencias.

- c) Tener rendimiento académico por sobre la media de su carrera.
- d) Desempeñar o haber desempeñado una destacada participación en el ámbito académico, deportivo, político, social y cultural al interior de la Universidad.

ARTICULO 47°: Serán circunstancias agravantes:

- a) Haber sido sancionado anteriormente por la comisión de faltas muy graves o graves.
- b) Actuar en forma concertada y premeditada para la comisión de la conducta que transgreda las normas universitarias.

ARTICULO 48°: Para el caso que la sanción aplicada sea la suspensión, el Tribunal de Convivencia Estudiantil o la Junta Directiva en su caso, podrá conmutarla por cualquiera de las siguientes medidas alternativas de cumplimiento de la sanción, respecto de estudiantes que no registren sanciones anteriores:

- a) **Suspensión Condicionada de la Sanción:** Consiste en la no aplicación efectiva de la sanción por el tiempo equivalente al fijado para la suspensión, sujeto a la condición de no incurrir en alguna falta a sus obligaciones estudiantiles en dicho período.
- b) **Asistencia Obligatoria a los Seminarios y Talleres** que la Universidad implementará, con el fin de educar y orientar a las y/o los estudiantes en los temas que sean relevantes para la formación integral de ellas y/o ellos.
- c) **Trabajo a Favor de la Comunidad Universitaria** destinando algunas horas semanales, que se determinarán en el momento que se resuelva la sanción por esta vía y por el tiempo que allí mismo se fije.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

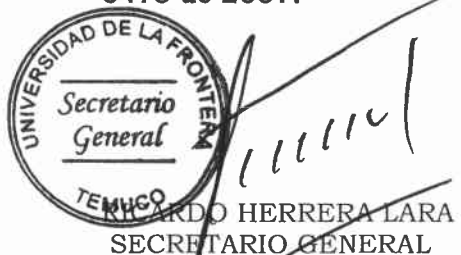
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto letra a) de las normas permanentes del presente reglamento, la Universidad de La Frontera reconocerá también como representante de los Estudiantes a los Voceros, que serán aquellos elegidos a través de las dinámicas estudiantiles correspondientes a cada Facultad a fin de que los represente, ante la Universidad, en relación con uno o mas temas o situaciones específicas.

Los Voceros, para ser reconocidos por la Universidad, deberán acreditar su representación ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil en el plazo de 5 días después de ser elegidos.

Esta norma transitoria tendrá una vigencia de 1 año contados desde la fecha en que se tramite totalmente el presente reglamento, plazo durante el cual deberán dictarse las normas que permitan hacer efectiva la norma regulada en el artículo 5 letra a) del presente reglamento.

2°) DEROGASE la Resolución Exenta N°

0475 de 2007.



RICARDO HERRERA LARA
SECRETARIO GENERAL

- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Investig. y Postgrado
- Vicerrectoría Adm y Fzas.
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria
- Decanos de Facultad
- Vicedecanos de Facultad
- Secretarios de Facultad
- Directores de Deptos.
- Directores de Carreras
- Directores de Sedes
- Directores de Institutos
- Directores Administrativos
- FEUFRO

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SERGIO BRAVO ESCOBAR
RECTOR

